

# **ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LAMBAYEQUE**

## **TITULO I DEL COLEGIO Y SUS FINES**

### **CAPITULO I DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 1º.-** El Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque es una institución de derecho público interno, cuenta con autonomía y goza de personería de derecho publico, conforme lo establece el artículo 20º de la Constitución Política y se rige por la ley de Profesionalización N° 13253.

**ARTICULO 2º.-** La sede de la institución es la Ciudad de Chiclayo, siendo su duración indefinida, esta inscrita en el Registro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lambayeque en el as 1 de fs. 145 del Tomo I, retrotrayendo sus actividades a la fecha.de su constitución.

**ARTICULO 3º.-** La institución es ajena a toda actividad política y religiosa.

**ARTICULO 4º.-** La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión, incluida la docencia.

**ARTICULO 5º.-** Este instituto registrá la vida institucional del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque.

### **CAPITULO II DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 6º.-** Son fines del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque:

- a) Defender el ejercicio de la profesión de Contador Público.
- b) Velar para que el ejercicio de profesión se desarrolle de acuerdo con los principios y normas contables que rigen en el Perú, las normas legales, estatutarias, reglamentarias y el Código de Ética.
- c) Promover la participación de la Profesión contable en todas las actividades que tiendan al desarrollo nacional.
- d) Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales que conlleven el perfeccionamiento y capacitación permanente del contador publico, incentivando la investigación como parte inherente al desarrollo profesional.
- e) Establecer y divulgar las normas contables que deben observarse en la preparación y presentación de la información financiera, promoviendo su aceptación general en el país.
- f) Cooperar con los poderes públicos y con los organismos privados en todos los asuntos de interés nacional.
- g) Propiciar la cooperación mutua con las instituciones representativas de otras profesiones de extracción universitaria, coordinando las acciones necesarias para participar en temas de interés nacional y los casos que se pretendan vulnerar los derechos amparados por la Constitución y las leyes.
- h) Mantener una relación solidaria con las organizaciones nacionales e internacionales representativas de la profesión contable.

- i) Emitir pronunciamiento a nombre de la profesión contable frente a acontecimientos nacionales e internacionales que afecten el ejercicio profesional.
- j) Proponer ante los poderes públicos las disposiciones legales que amparen el desarrollo y afianzamiento de la profesión contable.
- k) Mantener vínculos permanentes con las universidades con el fin de colaborar en la formación profesional, así como también con otros centros de estudios e investigación científica nacional es y del extranjero.
- l) Acrecentar la integridad patrimonial de la institución.
- m) Promover la actualización y capacitación permanente del colegiado conforme lo establece los dispositivos legales vigentes.
- n) Propender el desarrollo de las nuevas áreas para el ejercicio de la profesión, como es el caso de la conciliaciones, los arbitrajes y los convenios con organismos públicos y privados y de otros alcances.
- o) Intervenir como persona jurídica en la formación de un Centro de Conciliación a efecto de cumplir con las funciones asignadas por la Ley.

En los casos en que los organismos públicos y/o privados requieran de la institución para ejercer funciones de arbitraje, suscribir los convenios pertinentes.

- p) Emitir opiniones de carácter económico-financiero, tributario y administrativo, sobre asuntos que se relacionen con la profesión del Contador Publico.

**ARTICULO 7°.-** Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque:

- a) Representar a la profesión.
- b) Investigar y denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.
- c) Investigar de oficio o a solicitud de los interesados los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones con intervención del Tribunal de Honor.
- d) Reglamentar el ejercicio de la profesión en relación con el servicio que preste a la sociedad.
- e) Establecer y recomendar el Arancel de Honorarios mínimos para los servicios profesionales que ofrecen los Miembros de la Orden.
- f) Colaborar con la defensa profesional de sus Miembros, de acuerdo al Código de Ética.

## **TITULO II DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS**

**ARTICULO 8°.-** Los miembros del colegio son: Ordinarios y honorarios.

**ARTICULO 9°.-** Los requisitos para ser miembros ordinarios son:

- a) Poseer título profesional de Contador Publico otorgado de conformidad con la legislación universitaria para una universidad peruana o extranjera revalidada de acuerdo a las leyes nacionales y convenios internacionales de los que el Perú es signatario.
- b) Presentar, además del título profesional, el diploma de bachiller y los certificados de los 5 años o los 10 semestres de estudios profesionales universitarios.
- c) Acreditar, con la certificación respectiva del Colegio de Contadores Públicos que procede, que no esta sometido a sanción disciplinaria ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos en que esta impedido de ejercer la profesión por disposición punitiva de la Ley.
- d) Gozar de conducta profesional intachable y antecedentes honorables.
- e) Abonar los derechos de colegiación.
- f) Tener la aprobación del Consejo Directivo de la admisión a la Colegiación , la que de ser denegada puede el solicitante apelar a la Asamblea General de Asociados, dentro del tercer día de su notificación; en este caso el Consejo Directivo emitirá informe escrito con expresión de los fundamentos de su acuerdo y comunicara al apelante cinco (5) días antes de la realización de la Asamblea General que resolverá definitivamente el recurso de apelación.

g) Prestar juramento de Ley ante el Consejo Directivo, acto que se llevara a cabo el ultimo día viernes de cada mes a las 20.00 horas en le local institucional de la Orden, o cuando el Consejo Directivo lo acuerde.

**ARTICULO 10°.-** Los Contadores Públicos residentes en otras jurisdicciones del país podrán inscribirse como miembros ordinarios cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento Interno.

**ARTICULO 11°.-** Son derechos de los Miembros Ordinarios.

- a) Ejercer la profesión de Contador Publico
- b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del colegio en las condiciones que establecen la ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.
- c) Integrar los órganos del colegio, como son las Comisiones Especiales, los Comités Funcionales, las Comisiones de Trabajo , y otros que se hayan creado o se creen en la institución.
- d) Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto.
- e) Ser beneficiarios de todos los servicios que ofrece el Colegio.
- f) Ser beneficiarios de asistencia legal en todos los litigios que se deriven del ejercicio de la profesión en las condiciones que establecen el Reglamento.

**ARTICULO 12°.-** Son obligaciones de los Miembros Ordinarios.

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del colegio.
- b) Cumplir con los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo desde el siguiente día de su publicación en el medio que establece el Reglamento Interno.
- c) Acatar y cumplir las Normas del Código de Ética en todo lo que atañe al ejercicio de la profesión.
- d) Denunciar ante el Colegio a todo aquel que ejerza o pretende ejercer las funciones del Contador Publico sin haber obtenido el Titulo Profesional correspondiente.
- e) Velar por el prestigio de la profesión.
- f) Cumplir con las representaciones, comisiones estudios y trabajos que el Colegio le encomiende.
- g) Pagar obligaciones y puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que establece el Colegio. Los Miembros de la Orden que cumplan 35 años de colegiados y de cotización efectiva, gozaran del beneficio de la exoneración del pago de dichas cuotas.
- h) Mantener actualizados sus conocimientos con los avances de las ciencias contables y financieras, acreditando haber asistido en el año a seminarios (30 horas) organizados por el Colegio de Contadores.

**ARTICULO 13°.-** El titulo de Miembro Honorario será conferido por el Consejo Directivo de acuerdo al Reglamento Interno, a las personas naturales, nacionales o extranjeras, que por actos personales hayan contribuido extraordinariamente al progreso o desarrollo de la profesión, o que, por actos que beneficie materialmente, comprometen el reconocimiento del Colegio.

#### **CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS**

**ARTICULO 14°.-** Los Miembros Ordinarios aceptados por el Consejo Directivo serán incorporados oficialmente en sesión especial; acto en el cual se tomara el juramento correspondiente.

**ARTICULO 15°.-** La calidad de Miembro Colegiado podrá suspenderse:

- a) Por incumplimiento y violación de las normas del presente Estatuto, del Reglamento Interno y del Código de Ética.
- b) Por incumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Por el adeudo de tres (3) cotizaciones ordinarias o de una cuota extraordinaria obligatoria.
- d) Por Resolución Judicial consentida en tanto dure la pena privativa.
- e) Por propiciar actividades opuestas a los fines del Colegio y/o contrarias ala profesión.

- f) Por ocasionar daño económico, moral y material a la institución.
- g) Por no sufragar en las lecciones del Consejo Directivo sin causa justificada, quedando en este caso inhabilitado para el ejercicio profesional por el término de (6) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de elección.
- h) Por propiciar actividades en nombre del Colegio sin autorización del Consejo Directivo.

**ARTICULO 16°.-** La calidad de Miembro del Colegio se pierde:

- a) Por renuncia a su calidad de Miembro de Colegio.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por pertenecer a instituciones que realicen actos o emitan declaraciones contra las leyes que amparan la profesión de Contador Publico.

**ARTICULO 17°.-** En los casos contemplados en el inciso d) del artículo 15° del estatuto correspondiente al Tribunal de Honor dictar la resolución respectiva dentro de los (7) días hábiles de recibida la sentencia por intermedio del Consejo Directivo.

Procede la revisión de la resolución ante el mismo tribunal de honor dentro de los (7) días hábiles de recibida la sentencia por intermedio del Consejo Directivo.

El tribunal de honor procederá a su revisión y dará su dictamen final dentro de los (7) días útiles de conocida la apelación.

En ultima instancia se podra apelar dentro de los (7) dias habiles ante la Asamblea General extraordinaria por intermedio del Consejo Directivo, quien convocara a esta dentro de los diez (10) días recibida la apelación.

## **CAPITULO V DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA**

**ARTÍCULO 18°.-** Las sociedades de Auditoria se constituirán por dos o más Contadores Públicos Colegiados; sujetándose a las normas legales en el campo de las Sociedades Civiles. Su inscripción en el registro de sociedades de Auditoria del colegio es obligatoria, cumpliendo con los requisitos que señala el Reglamento Interno.

**ARTICULO 19°.-** Las sociedades de auditoria para inscribirse en el colegio deberán pagar una cuota de inscripción, la cual será fijada por la Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 20°.-** Las sociedades de auditoria abonaran además una cuota ordinaria mensual aprobada por Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 21°.-** Se suspenderá la calidad de Sociedad de Auditoria hábil al incumplir el pago de tres (03) cuotas ordinarias.

**ARTICULO 22°.-** El Consejo Directivo anulara la inscripción de la Sociedad de Auditoria que haya dejado de pagar (12) cuotas ordinarias. Lo dispuesto en el presente artículo y el anterior Serra comunicado a los organismos de Supervisión y Control.

## **TITULO III DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO**

### **CAPITULO VI DE LA ESTRUCTURA ORGANICA**

**ARTÍCULO 23°.-** La estructura orgánica del colegio esta conformada de la siguiente manera:

- a) Órgano de Gobierno Asamblea General.
- Consejo Directivo

- b) Órgano de Disciplina
  - El Tribunal de Honor.
- c) Órgano de Asesoría
  - El Consejo Consultivo
- d) Órgano de Apoyo
  - Comités Funcionales y técnicos.
- e) Unidad de Administración
  - Gerente

## **CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 24°.-** La Asamblea General es el máximo organismo del Colegio; la conforman todos los Miembros Ordinarios Hábiles y sus acuerdos son de carácter obligatorio para todos sus miembros, siempre que se hayan tomado de conformidad al presente Estatuto y Reglamento Interno.

**ARTICULO 25°.-** La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo, de conformidad con el presente Estatuto y Reglamento Interno.

**ARTICULO 26°.-** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO 27°.-** Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas anualmente dentro de los (60) días de fenecido el ejercicio económico y tratarán básicamente.

- a) Exposición de Memoria Anual.
- b) Aprobación del Estado Económico.
- c) Aprobación del Presupuesto Anual.
- d) Otros aspectos de interés institucional.

**ARTICULO 28°.-** La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria será efectuada por el Consejo Directivo mediante citaciones hechas con (08) días de anticipación y publicaciones en el diario de mayor circulación de la localidad

**ARTICULO 29°.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, o a pedido por escrito de cuanto menos el 30% de los Miembros Ordinarios hábiles del colegio, quienes deberán indicar el objeto de su petición. El Consejo Directivo la convocará, en este último caso, dentro de los (10) días de recibida la petición.

**ARTICULO 30°.-** Las citaciones para las asambleas generales extraordinarias se harán de acuerdo con los requisitos señalados por la Asamblea General Ordinaria, indicando en las citaciones el objeto de la convocatoria.

**ARTICULO 31°.-** En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratarán los asuntos que motivan la convocatoria.

**ARTICULO 32°.-** El quórum para la Asamblea General Ordinaria, lo constituirán el 50% más uno de los miembros ordinarios hábiles en la primera citación. De no alcanzarse este porcentaje, se convocará a una hora después una segunda citación con un quórum del 30% de los Miembros Ordinarios Hábiles.

Indefectiblemente se llevará a cabo la asamblea a la tercera hora en la última citación, con el número de miembros presentes.

**ARTICULO 33°.-** El quórum para las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas por el Consejo Directivo en primera convocatoria será del 30% y en la segunda con el numero de miembros hábiles que asistan.

**ARTICULO 34°.-** Tanto la Asamblea General Ordinaria como las Extraordinarias serán presididas por el Decano del Colegio, en caso de ausencia o impedimento de este, las presidirá el Vice-Decano.

**ARTICULO 35°.-** Los acuerdos de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomaran por mayoría simple de votos y deberán constar en el libro de actas debidamente legalizado

## **CAPITULO VIII DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 36°.-** El Consejo Directivo es el órgano que dirige la vida institucional en concordancia con el Estatuto de la Orden y tendrá la representación del Colegio ante los poderes públicos e instituciones oficiales y particulares.

**ARTICULO 37°.-** El Consejo Directivo estará compuesto por doce miembros titulares, los cuales serán elegido por un periodo de dos (02) años.

Los cargos del consejo Directivo son los  
Sgtes.

- a) Decano
- b) Vice -Decano
- c) Director Secretario
- d) Director de Finanzas
- e) Director de Defensa Profesional.
- f) Director de Actividades Profesionales.
- g) Director de Imagen Institucional y Publicaciones.
- h) Director de Asistencia Social y Actividades.
- i) Director de Biblioteca y Cultura.
- j) Director de Orientación Tributaria y Consultaría.
- k) Director de Auditoria y Peritajes.
- l) Director de Investigación e Informática.

**ARTICULO 38°.-** Las funciones de los cargos del Consejo Directivo serán ejercidas con sujeción a las disposiciones del Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 39°.-** El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será de la mitad mas de uno de los miembros y sus decisiones serán tomada por mayoría simple.

**ARTICULO 40°.-** La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es obligatoria para los miembros asistentes.

**ARTICULO 41°.-** El Consejo Directivo sesionara semanalmente, sus acuerdos constaran en el Libro de Actas debidamente legalizado.

En las Actas de este organismos se anotaran los nombres de sus miembros asistentes debiendo ser aprobadas en la sesión siguiente y formadas por los miembros asistentes.

**ARTICULO 42°.-** En casos de ausencia o impedimento del Decano, presidirá la sesión el Vice-Decano; en ultima instancia la presidirá el Director con número de matricula mas antiguo.

**ARTICULO 43°.-** Corresponde al Consejo Directivo, además de lo estipulado en el Art.36°.

- a) Aprobar las solicitudes de inscripción para la matrícula en el colegio.
- b) Aprobar los reglamentos del colegio.
- c) Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo, si la vacancia se produce por renuncia voluntaria del titular. El Consejo Directivo designara entre los miembros del colegio, al director sustituto en un plazo no mayor de (30) días calendario y lo comunicara en la próxima Asamblea General.
- d) Denunciar ante la autoridad competente a los infractores por el ejercicio ilegal de la profesión.
- e) Absolver, previo acuerdo, las consultas que sobre cuestiones relacionadas con la profesión le sean formuladas.
- f) Contraer obligaciones y abrir cuentas corrientes bancarias y financieras, girando en nombre del colegio.
- g) Comprar o vender bienes muebles.
- h) Comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.
- i) Nombrar los Delegados ante los órganos que determinen las disposiciones legales ante las universidades y entidades públicas o privadas que por naturaleza o función requieren la representación del colegio.
- j) Aplicar las sanciones disciplinarias por trasgresión de las normas estatutarias, reglamentarias o del Código de Ética.  
La suspensión se aplica en casos de infracciones graves hasta por un año y sin necesidad de que hay precedido la amonestación escrita.
- k) Refrendar y registrar los diplomas y certificados que acrediten especialización profesional de sus miembros.
- l) Difundir el Código de Ética, vigilar su cumplimiento y denunciar de oficio o a solicitud de parte, los actos violatorios a las disposiciones del mismo.
- m) Tramitar las denuncias que reciban por trasgresión de las normas del código de ética, ante el tribunal de honor.
- n) Pronunciarse sobre asuntos de interés nacional.
- o) Salvaguardar el patrimonio del colegio.

**ARTICULO 44°.-** El Consejo Directivo, anualmente ratificara o sustituirá los Comités Funcionales o Comisiones cuyas actividades excedan de un año.

## **TITULO IV DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

### **CAPITULO IX DEL GERENTE**

**ARTICULO 45°.-** La Unidad Administrativa es el órgano de apoyo encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, dependiendo jerárquicamente del Decano en ejercicio.

**ARTICULO 46°.-** El gerente es el funcionario de mayor jerarquía dentro del personal rentado del Colegio y será designado por el Consejo Directivo, dependiendo jerárquicamente de este.

**ARTICULO 47°.-** El cargo de Gerente es un cargo de confianza.

**ARTICULO 48°.-** La designación del gerente podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo Directivo por razones justificadas.

**ARTICULO 49°.-** Para ejercer el cargo de Gerente se requiere ser Contador Publico Colegiado con experiencia mínima de (5) años en labores a fines.

**ARTICULO 50°.-** No podrá ser gerente:

- a) El miembro del Consejo Directivo en ejercicio, ni los que integrasen Comités o Comisiones.
- b) Los que tengan parentesco con los miembros del Consejo Directivo en tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTÍCULO 51°.-** Son funciones del Gerente:

- a) Administrar los recursos materiales, financieros y humanos del Colegio presentando información periódica al Consejo Directivo.
- b) Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo Directivo.
- c) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- d) Apoyar las actividades de los Comités y las Comisiones.
- e) Asesorar a la asamblea general , consejo directivo y comités.
- f) Excepto el Comité Electoral, participando en las sesiones de ellos, con derecho de voz y sin voto.
- g) Cautelar la conservación de los bienes patrimoniales del Colegio.
- h) Visar en primera instancia los documentos que generen egresos de fondos por obligaciones de pagos según las normas internas.
- i) Controlar los ingresos económicos.
- j) Controlar y ejecutar el presupuesto del Colegio.
- k) Controlar la labor administrativa del personal rentado del Colegio.
- l) Realizar los demás actos de su competencia de su conformidad a las normas internas del Colegio.

**ARTICULO 52°.-** El gerente responderá ante el Colegio.

- a) Por negligencia en el cumplimiento de las funciones descritas en el Estatuto y Normas Internas.
- b) Por la veracidad de las informaciones que proporcionen al Consejo Directivo y Asamblea General.
- c) Por la existencia de los bienes consignados en los inventarios del Colegio.
- d) Por el ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades del Colegio.

## **CAPITULO X DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**ARTICULO 53°.-** El Tribunal de Honor estará integrado por (5) miembros titulares y dos (2) suplentes. Los miembros suplentes con voz pero sin voto, con obligación de asistencia a sesiones. El Consejo Directivo en ejercicio designará a los Miembros del Tribunal de Honor entre los ex –Decanos, los ex –Vice Decanos del colegio y contadores colegiados que por su versación profesional puedan contribuir a sus fines; eligiéndose de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un relator secretario, con cargo a que sus demás miembros se desempeñen como vocales.

**ARTICULO 54°.-** El Tribunal de Honor tiene como funciones específicas resolver todos los casos que se le planteen por trasgresión al Código de Ética Profesional, por lo que determine el inciso c) del artículo 16° de este estatuto y los que a juicio del Consejo Directivo merezcan su atención y tratamiento.

**ARTICULO 55°.-** Los asuntos a que se refiere el artículo anterior serán remitidos por el Consejo Directivo, ya sea por su propia iniciativa o en el cumplimiento del trámite por las denuncias que por escrito formule cualquier miembro de la Orden o terceros que se consideren agraviados, debiendo emitir su dictamen ante el Consejo Directivo dentro de los (30) días calendarios posteriores a su recepción, quien notificara al denunciado.

**ARTICULO 56°.-** El Tribunal de Honor recibida la denuncia procederá a la investigación y quedará obligado a citar al denunciado para que ejerza su derecho de defensa..

**ARTICULO 57°.-** Los Miembros suplentes serán convocados a todas las sesiones del tribunal con derecho de voz, reemplazando a los titulares por vacancia o en ausencia de estos con la finalidad de que el Tribunal pueda cumplir su cometido.

**ARTICULO 58°.-** El cargo de miembro de Tribunal de Honor vaca por dos inasistencias injustificadas a las sesiones convocadas para resolver los casos presentados

**ARTICULO 59°.-** El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros y se tomarán los acuerdos por mayoría simple, debiendo constar estos en el Libro de Actas debidamente legalizado.

**ARTICULO 60°.-** Sobre los acuerdos del Tribunal de Honor se podrá solicitar reconsideraciones ante el mismo Tribunal por intermedio del Consejo Directivo. En este caso, el tribunal se integrará, además de sus miembros titulares, con los miembros suplentes con derecho de voto

**ARTICULO 61°.-** Para la reconsideración de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, el quórum para las sesiones deberá ser de seis miembros como mínimo y los acuerdos se adoptarán por mayoría de los dos tercios de sus integrantes.

**ARTÍCULO 62°.-** Contra los acuerdos indicados en el artículo anterior procede el recurso de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria que será convocada para tal fin por el Consejo Directivo de conformidad con el artículo 29° del presente Estatuto.

## **CAPITULO XI DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTICULO 63°.-** El Consejo Consultivo es el órgano que asesora al Consejo Directivo en todas las cuestiones que le sean sometidas por el mismo, pudiendo sugerir y proponer las recomendaciones, normas y procedimientos que considere conveniente.

**ARTICULO 64°.-** Son miembros del consejo consultivo los ex –Decanos y los ex – Vicedecanos de la institución. El consejo Directivo está facultado para incorporar, como miembros de aquel, a colegiados que por su versación profesional puedan contribuir a sus fines. El Consejo Consultivo se constituirá como mínimo de cinco (05) miembros, eligiendo de su seno cada dos años, en el mes de enero, a un Presidente y a un Secretario; el resto de sus miembros serán vocales

## **CAPITULO XII DE LOS COMITES FUNCIONALES Y COMISIONES**

**ARTICULO 65°.-** El Consejo Directivo nombrará comités y comisiones integrados por miembros hábiles del colegio. Los Comités serán de carácter permanente y sus miembros serán renovados cada dos años en el mes de enero; no pudiendo obtener personería jurídica.

**ARTICULO 66°.-** Las comisiones serán de carácter temporal y se nombrarán para casos específicos.

**ARTICULO 67°.-** Los Comités funcionarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Colegio y su propio Reglamento.

**ARTICULO 68°.-** Los informes de los comités y comisiones no tendrán carácter resolutivo y serán elevados al Consejo Directivo como sugerencias o recomendaciones.

**ARTICULO 69°.-** Todos los Comités y Comisiones de que trata este capítulo deberán llevar un Libro de Actas autorizado por el Decano y Director Secretario del Colegio.

**ARTICULO 70°.-** El Consejo Directivo designara a los Directores Coordinadores de los diferente Comités y Comisiones.

## **TITULO V DEL REGIMEN INTERNO Y EXTERNO**

### **CAPITULO XIII DE LOS REGISTROS Y SERVICIOS**

**ARTICULO 71°.-** La matricula de los miembros ordinarios constara en el registro de matricula de Miembros Ordinarios que debe mantener el Colegio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Esta matricula deberá ser comunicada en cada caso a los organismos que la ley disponga.

**ARTICULO 72°.-** Las Sociedades de Auditoria se inscribirán el registro de Sociedades de Auditoria que debe llevar el colegio de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 73°.-** Anualmente o cuando las circunstancias lo requieran el Colegio organizará seminarios especializados, tendientes a difundir o aclarar disposiciones que se relacionen directamente con el ejercicio de la profesión.

**ARTICULO 74°.-** Se mantendrá un servicio de información permanente sobre las disposiciones legales que dicte el gobierno sobre cuestiones tributarias, económicas o laborales a fin de que los miembros del Colegio se mantengan debidamente informados.

**ARTICULO 75°.-** De conformidad con las disposiciones legales vigentes del colegio promoverá la constitución de instituciones educativas.

**ARTICULO 76°.-** El colegio propendra al establecimiento de regimenes de ayuda mutua entre sus miembros colegiados y adoptará las medidas pertinentes para el logro de esta finalidad.

### **CAPITULO XIV DEL FONDO MORTUORIO**

**ARTICULO 77°.-** El colegio de Contadores Públicos de Lambayeque que , en concordancia con el articulo 6° inciso h) y articulo 74° del presente estatuto, instaura el denominado Fondo Mortuorio destinado a solventar los gastos inmediatos de sepelio de sus miembros activos, cónyuge e hijos.

**ARTICULO 78°.-** Este fondo mortuorio, inspirados en los más puros sentimientos de confraternidad, solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros, se regirá por su propio reglamento aprobado en Asamblea General.

### **CAPITULO XV DE LAS RELACIONES EXTERNAS**

**ARTICULO 79°.-** El Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque en coordinación con el ente representativo de la profesión contable mantendrá el Registro Nacional de Matriculas

**ARTICULO 80°.-** El Decano en ejercicio representara al Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque ante el ente representativo de la profesión contable y en los eventos de carácter nacional y extranjero.

**ARTICULO 81°.-** El Decano y miembros del Consejo Directivo podrán conformar Comités, Comisiones y otros que establezcan el ente representativo de la profesión contable del país.

## **TITULO VI DEL REGIMEN ECONOMICO**

### **CAPITULO XVI DEL PRESUPUESTO, RENTAS Y GASTOS**

**ARTICULO 82°.-** Las rentas del Colegio son ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 83°.-** Son rentas ordinarias:

- a) Las cotizaciones mensuales ordinarias de los colegiados y de las Sociedades de Auditoria.
- b) Los derechos de matrícula que deberán abonar los profesionales que ingresan al Colegio.
- c) Los derechos de inscripción que deberán abonar las Sociedades de Auditoria.
- d) Los recursos que provengan de la constancia de habilitación y otros servicios.
- e) Las que puedan crearse por Ley.

**ARTÍCULO 84°.-** Son rentas extraordinarias:

- a) Los beneficios que puedan obtenerse por ventas de insignias, publicaciones, etc., así como los excedentes por la realización de seminarios, etc.
- b) Las subvenciones y donativos que puedan otorgarse al colegio por el Estado, corporaciones oficiales, personas naturales y jurídicas de cualquier clase, para lo cual se inscribirá al Colegio como entidad perceptora de donaciones.
- c) Los intereses, multas y moras por incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias.
- d) Las que puedan asignarse para casos de emergencia y que sean aprobadas por Asamblea General.

**ARTICULO 85°.-** Las rentas recaudadas se aplicaran al sostenimiento de la vida institucional y a los fines profesionales y sociales que persigue el Colegio.

**ARTICULO 86°.-** El Consejo Directivo propondrá, en la oportunidad de aprobarse el presupuesto anual, el importe de las cotizaciones ordinarias.

**ARTICULO 87°.-** El movimiento económico del Colegio se regirá por un presupuesto anual propuesto por el Consejo Directivo con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año , aprobado por Asamblea General Ordinaria de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

**ARTICULO 88°.-** Los fondos institucionales serán confiados al Consejo Directivo y de su manejo serán responsables el Decano y el Director de Tesorería y Presupuesto solidariamente; debiendo sujetarse su régimen a lo determinado por el Reglamento Interno.

**ARTICULO 89°.-** El Consejo Directivo, al final de cada ejercicio económico presentara ala Asamblea General Ordinaria una cuenta general en forma que muestre la ejecución del presupuesto.

**ARTICULO 90°.-** Los miembros ordinarios que se ausenten de la sede institucional por un periodo mayor de 3 meses por motivos de enfermedad o estudios de especialización, podrán solicitar ante el Consejo Directivo la exoneración del pago de sus obligaciones económicas durante el periodo de su ausencia.

## **TITULO VII DEL COMITÉ ELECTORAL**

## **CAPITULO XVII DE LAS ELECCIONES**

**ARTICULO 91°.-** Las elecciones para la renovación total del consejo directivo se realizaran cada 2 años, el 3er domingo de cada mes de noviembre. La convocatoria se efectuara con 55 días de anticipación Mediante avisos en el diario de mayor circulación en la localidad.

**ARTICULO 92°.-** El Consejo Directivo designara dentro de los 2 miembros hábiles , un comité electoral conformado por 5 titulares y 2 suplentes , con 60 días de anticipación a las elecciones , el que se encargara de conducir el proceso hasta el termino del escrutinio y cuyo informe final será elevado en un plazo de 5 días al Consejo Directivo. El comité electoral, dentro de los 5 días de su nominación nombrara de su seno a un Presidente, un Secretario y dos vocales con derecho a voz y voto .Los suplentes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**ARTICULO 93°.-** Para elegir y ser elegido se requiere ser miembro ordinario hábil y que goce de todos sus derechos estatutarios y reglamentarios.

**ARTICULO 94°.-** Para ser elegido a los cargos del Consejo Directivo regirán los requisitos de antigüedad como miembro ordinario que se indica:

- a) Para Decano o Vice- Decano: 10 años
- b) Para los demás cargos: 04 años

**ARTICULO 95°.-** Los candidatos para los cargos indicados en el articulo anterior deberán acreditar haber sufragado en las ultimas elecciones y estar respaldados por un mínimo de cien (100) firmas de miembros ordinarios habiles.

**ARTICULO 96°.-** Podran se reelegidos por una sola vez los miembros del Consejo Directivo cesante. Pueden presentarse a elecciones después de un periodo.

**ARTICULO 97°.-** Para que el Comité Electoral declare a una lista, esta deberá alcanzar el 50% mas uno del total de votantes.

**ARTICULO 98°.-** De no alcanzar el porcentaje de votos señalados en el articulo anterior, se procederá a una segunda vuelta entre las dos listas que alcanzaron mayor votación. Este nuevo proceso eleccionario se llevara a cabo indefectiblemente el siguiente domingo.

**ARTICULO 99°.-** El Consejo Directivo electo asumirá su cargo el 02 de enero del año siguiente.

**ARTICULO 100°.-** El Consejo Directivo en ejercicio y el electo iniciaran el proceso de transferencia luego que el Comité Electoral otorgue las credenciales a los miembros de la lista ganadora.

**ARTICULO 101°.-** Los miembros que injustificadamente omitan sufragar quedaran inhabilitados de conformidad al inciso g) del art. 15° del presente Estatuto, debiendo además pagar una multa que será fijada por el Consejo Directivo, previa publicación.

**ARTÍCULO 102°.-** Los miembros que no hubieran sufragado quedaran eximidos de los dispuesto en el artículo anterior previa presentación de la justificación respectiva dentro del plazo de 15 días posteriores al proceso eleccionario, la misma que será evaluada y aprobada por el Consejo Directivo.

## **TITULO VIII DE LAS SANCIONES**

### **CAPITULO XVIII DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**ARTICULO 103°.-** El Colegio esta facultado para reprimir, en vía disciplinarias, las faltas de los Miembros de la institución que fueran cometidas en el ejercicio de la profesión.

**ARTICULO 104°.-** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Consejo Directivo y por Resolución del Tribunal de Honor.

**ARTICULO 105°.-** El Colegio puede aplicar a sus miembros las siguientes medidas disciplinarias.

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión.
- c) Separación.

**ARTICULO 106°.-** La amonestación escrita se aplicara a juicio del Consejo Directivo por las causales contempladas en el artículo 15° del presente Estatuto.

**ARTICULO 107°.-** La suspensión se aplicara:

- a) Por la reincidencia en la comisión de faltas contempladas en los incisos a), b),c) ,d), e), f) del artículo 15° del presente Estatuto, por resolución del Consejo Directivo.
  - b) Por infracciones graves contempladas en la legislación vigente.
- En estos casos se requiere Resolución del Tribunal de Honor.

**ARTICULO 108°.-** Procederá la separación definitiva conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 16° del presente estatuto y persistir en la

Comisión de faltas contempladas en los incisos a). b), c), y f) del artículo 15°.

**ARTICULO 109°.-** Procede la reincorporación del miembro sancionado por el adeudo de cotizaciones previo pago del integro de la deuda y de la suma que el Consejo Directivo acuerde como sanción de cada caso.

**ARTICULO 110°.-** Las sanciones que impongan a su miembro cualquiera de los Colegios Contables Públicos de la Republica, tendrán los mismos efectos para este Colegio.

### **CAPITULO XIX DE LAS VACANCIAS DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

**ARTICULO 111°.-** Los cargos del Consejo Directivo quedaran vacantes por las siguientes causales:

- a) Por ausentarse de la localidad por sesenta días consecutivos, salvo que se cuente con licencia otorgada por el Consejo Directivo.
- b) Por dejar de concurrir a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en cada año, sin causa justificada.
- c) Por comprobados actos de indisciplina e infidencia
- d) Por suspensión o perdida de su calidad de miembro hábil.
- e) Por renuncia irrevocable del Directivo.

**ARTICULO 112°.-** Los Directivos incursos en las causales señaladas en el artículo anterior no podrán presentarse como candidatos hasta después de cuatro años.

## **TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

### **CAPITULO XX DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 113°.-** Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo de acuerdo con las disposiciones de la Ley., su reglamento y el Código Civil, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General próxima.

**ARTICULO 114°.-** De conformidad con el Decreto Ley N° 25892 y su Reglamento D.S. 008-93-JUS, el Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque es integrante de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.  
Así mismo, dentro del aspecto gremial, es miembro de la Federación Nacional de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en tanto que, por voluntad de los Colegios Departamentales, este en vigencia.

### **CAPITULO XXI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 115°.-** El Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque declara expresamente que es institución científica y cultural y que la totalidad de sus ingresos se destinan exclusivamente a los fines de su creación en el país y no serán distribuidos en ningún caso, directa ni indirectamente entre sus miembros.

**ARTICULO 116°.-** En el caso improbable de disolución del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, su patrimonio será destinado a fines profesionales, de investigación y cultural y a favor de las facultades de Contabilidad o afines de las Universidades de su ámbito jurisdiccional.

**ARTICULO 117°.-** El hogar del Contador Publico tiene categoría de Comité Funcional. Esta integrado por esposas de Contadores Públicos Colegiados y Contadoras. Su funcionamiento se registrará por su propio reglamento interno aprobado por el Consejo Directivo de la Orden.

**ARTICULO 118°.-** El Decano del periodo inmediato anterior al que esta vigente integrara el respectivo Consejo Directivo con derecho a voz y voto en calidad de Past-Decano.

### **CAPITULO XXII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrara en vigencia a los treinta (30) días calendarios de su aprobación.

**SEGUNDA.-** El Consejo Directivo queda autorizado para formalizar oportunamente los trámites legales correspondientes.

**TERCERA.-** En tanto no se apruebe el nuevo Reglamento, regirán las disposiciones del Reglamento actual, en tanto no se oponga al presente Estatuto.

**CUARTA.-** El Consejo Directivo esta autorizado a adecuar la estructura y las funciones de los órganos previstos en este Estatuto.

**Aprobada por Asamblea Extraordinaria de Fecha 10 de Enero de Mil Novecientos Noventa y Nueve.**

